

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
Secretaría Municipal

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO,  
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Y EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

CONCHALI, 3 AGO. 2015

DECRETO EXENTO N° 937 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Prov 6975; Resolución Exenta N° 251 de 24.06.15 del Instituto de Previsión Social; Contrato de Comodato suscrito con el Instituto de Previsión Social y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la letra II) del artículo 56° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Comodato de fecha 08 de junio de 2015 entre la Municipalidad de Conchalí, representada por su Alcalde Don Carlos Sottolichio Urquiza, cédula Nacional de Identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, Conchali y el Instituto de Previsión Social, representado por su Director Nacional Don Patricio Coronado Rojo, cédula nacional de identidad N° 8.775.371-9, ambos con domicilio en Calle Huérfanos N° 886 piso 2, Santiago.

La Municipalidad de Conchalí (Comodante), es dueño del inmueble ubicado en Avda Dorsal 1904 (ex Dorsal 2000), de la Comuna de Conchalí. Por este acto el comodante entrega al Instituto de Previsión Social (comodataria) un espacio equivalente a 13,5 mts. del inmueble individualizado, para el funcionamiento de un Centro de Atención Especial (CAE), de la Red presencial del IPS, integrante de la red multiservicios del estado en el marco del Proyecto "Chile Atiende", obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del estado.

El presente contrato tendrá una vigencia de dos años, contados desde la total tramitación de la Resolución Exenta que aprueba el contrato, renovándose automática, tacita y sucesivamente, por períodos iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino anticipado.

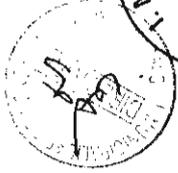


**Resolución Exenta y contrato de Comodato, forman parte integrante del presente decreto.**

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.**



**DANIEL BASTIAS FARIAS**  
★ Secretario Municipal (S)

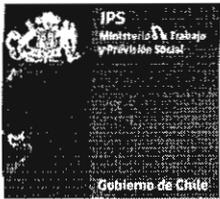


**CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**  
Alcalde de Conchalí

**CSU/DBF/sem.**

**TRANSCRITO A:**

- Control – Jurídico
  - Finanzas – Adm Municipal
  - Sr. Patricio Coronado Rojo (Huérfanos N° 886 Piso 2 –Santiago)
- O.P.I.R. - Sec. Municipal**  
**Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/**



1506382634  
mou6985

Departamento Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social  
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago  
Teléfonos 965 20 00 - 965 26 28 - www.ips.gob.cl

*[Handwritten signature]*

ORD. D.T.D. N° 4137-4

SANTIAGO,

10 JUL. 2015

**SEÑOR  
CARLOS SOTOLICHIO URQUIZA  
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
AVENIDA INDEPENDENCIA N° 3499  
CONCHALÍ**

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite ejemplar de Resolución Exenta N° 251 de 24 de junio de 2015, que aprueba Contrato de Comodato de fecha 08 de junio de 2015, respecto del inmueble municipal ubicado en Avenida Dorsal 1904 (ex Dorsal 2000), de la comuna de Conchalí, para el uso y funcionamiento del centro de atención especial (CAE) I.P.S. Conchalí.

Del mismo modo, y conforme a lo establecido en la cláusula duodécimo del contrato de comodato, remito a usted, dos ejemplares originales de dicho instrumento.

Saluda atentamente a usted,

*[Handwritten signature]*  
**Ma. VERÓNICA ECKHOLT WILLIAMSON  
JEFA DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA  
Y DOCUMENTACIÓN  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

Incl.: Copia de Resolución Exenta N° 251  
Contrato de Comodato (2 original)

**DISTRIBUCIÓN:**

Sr. Adolfo Peña Guarda (Dirección Regional Santiago)  
Sr. Sergio Saldías Maldonado (Dirección Regional Santiago)  
Subdepartamento Gestión Resoluciones  
Oficina de Partes



**NOR/mfc.**

2807.15



**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE  
FECHA 08.06.2015, SUSCRITO ENTRE LA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,  
RESPECTO DEL INMUEBLE MUNICIPAL  
UBICADO EN AVDA. DORSAL 1904  
(EX DORSAL 2000), DE LA COMUNA DE  
CONCHALÍ, PARA EL USO Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE  
ATENCIÓN ESPECIAL (CAE) IPS  
CONCHALÍ**

---

**RESOLUCIÓN 251**  
**EXENTA N°**

**SANTIAGO, 24 JUN 2015**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Estatuto Orgánico del ex INP, aplicable al Instituto de Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.



## CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social (IPS), conforme lo establecido en la Ley 20.255 sobre Reforma Previsional, le corresponde entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomiendan, para lo cual requiere lograr la más amplia cobertura nacional a través de la cual la ciudadanía pueda acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.

2.- Que, la 1. Municipalidad de Conchalí, de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en la comuna, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre otras funciones, en forma directa o con otros órganos de la Administración del Estado, las relacionadas con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con facilitar el acceso de los ciudadanos a la atención de sus requerimientos en materias previsionales y sociales, para lo cual el artículo 5° de la citada Ley otorga a éstas, entre otras atribuciones, la de administrar los bienes municipales y de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

3.- Que, el Instituto de Previsión Social y la Ilustre Municipalidad de Conchalí, han suscrito con fecha 08 de junio de 2015, un Contrato de Comodato, por el cual esta última entidad entrega en comodato a este Instituto, para el uso y funcionamiento de un Centro de Atención Especial (CAE) IPS, una superficie de 13,5 m<sup>2</sup>, del inmueble de su propiedad, ubicado en Avda. Dorsal 1904 (Ex Dorsal 2000), de la comuna de Conchalí, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 65691, bajo el N° 51572, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1988.

4.- Que, a través del Oficio Ordinario N° 40286/2159-2015, de 30 de abril de 2015, complementado por el Oficio Ordinario N° 40286/2488-2015, de 26 de mayo de 2015, la División Jurídica aprueba y visa en los términos que indica el proyecto de contrato de comodato de la especie, precisando que, atendida la materia de que se trata, el acto administrativo aprobatorio se encuentra exento del trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República.

5.- Que, por documento electrónico de fecha 18 de junio de 2015, el Director Regional IPS de la Región Metropolitana, propone la designación de los funcionarios que cumplirán las funciones de Coordinadores Titular y Suplente del contrato de la especie, de acuerdo a lo establecido en su Cláusula Octava.



## RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato de Comodato suscrito el 08 de junio de 2015, por medio del cual la Ilustre Municipalidad de Conchalí entrega en Comodato a este Instituto de Previsión Social, parte del inmueble de su propiedad ubicado en Avda. Dorsal 1904 (Ex Dorsal 2000), de la comuna de Conchalí, Región Metropolitana, singularizado en la Cláusula Segunda del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

### CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

**LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

Y EL

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

En Santiago, a 08 de junio de 2015, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, en adelante e indistintamente “la Municipalidad”, R.U.T N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **CARLOS SOTOLICHIO URQUIZA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, ciudad de Santiago, en adelante el “Comodante”, y el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, en adelante e indistintamente “IPS”, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad N° 8.775.371-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el “Comodatario”, se acuerda lo siguiente:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La I. Municipalidad de Conchalí, de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en la comuna, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre otras funciones, en forma directa o con otros órganos de la Administración del Estado, las relacionadas con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con facilitar el acceso de los ciudadanos a la atención de sus requerimientos en materias previsionales y sociales.



Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga a éstas, entre otras atribuciones, la de administrar los bienes municipales y de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

Por su parte, el IPS, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.255, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la Administración del Estado de Chile, ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social y, en virtud de la Ley de Reforma Previsional N° 20.255, le corresponde, entre otras funciones la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomienden, contando para ello con una infraestructura nacional de atención, a través de la cual la ciudadanía puede acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares está orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y garantizar su acceso a las prestaciones del Estado.

En concordancia con los objetivos expuestos, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, “la Municipalidad” ha resuelto facilitar al IPS un punto o espacio de atención en sus oficinas, con el objeto de coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones y, más específicamente, con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, información y otorgamiento de los servicios que el Estado entrega a la ciudadanía, conforme a sus respectivas competencias y en el marco del proyecto “ChileAtiende”, lo que se formaliza mediante la suscripción del presente instrumento, obteniéndose de esta forma un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos de la Administración del Estado.

## **SEGUNDO: INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.**

El Comodante, es dueño del inmueble ubicado en Avda. Dorsal 1904 (Ex Dorsal 2000), de la comuna de Conchalí, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 65691, bajo el N° 51572, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1988. El rol de avalúo para el pago del impuesto territorial es el N° 02233-00087, de igual comuna.

## **TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO.**

Por este acto, el Comodante entrega al Comodatario para su uso, un espacio equivalente a 13.5 m<sup>2</sup> del inmueble individualizado en la cláusula segunda precedente, para el funcionamiento de un Centro de Atención Especial (CAE).

El Comodatario recibe la superficie entregada, en el estado actual en que se encuentra, el cual es conocido y recepcionado, a su entera y total conformidad, no formulando reclamo u observación alguna al Comodante.



#### **CUARTO: DESTINACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE QUE SE ENTREGA EN COMODATO.**

La superficie entregada en comodato, sólo podrá ser destinada por el Comodatario para el uso y funcionamiento de un **“Centro de Atención Especial” (CAE)** de la Red presencial del IPS integrante de la Red Multiservicios del Estado en el marco del Proyecto “ChileAtiende”, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

#### **QUINTO: PROHIBICIÓN.**

Se prohíbe expresamente al Comodatario ceder en todo o parte el contrato de comodato a cualquier título, entre éstos, dar en arrendamiento o subarrendar en forma total o parcial la superficie del inmueble que por el presente instrumento se le entrega en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al Comodante para solicitar la restitución inmediata de la superficie entregada en comodato.

#### **SEXTO: OBLIGACIONES.**

##### **A) Del Comodatario:**

- 1) El Comodatario deberá emplear la superficie del inmueble entregada en comodato, solamente para el objeto descrito en la cláusula cuarta de este instrumento.
- 2) El Comodatario tiene la obligación de cuidar la superficie dada en comodato, adoptando todas las medidas que garanticen el debido control y resguardo del inmueble.
- 3) El Comodatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento la superficie del inmueble que se le entrega en comodato durante todo el periodo que dure éste, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimente en sus instalaciones y/o construcciones, sean éstas instalaciones de agua potable, luz eléctrica u otras habilitaciones que efectúe el Comodatario para el desarrollo de las actividades propias en el contexto del presente contrato.
- 4) El Comodatario se obliga a permitir el acceso al Comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento la superficie del inmueble entregado en comodato y facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.



- 5) Todas las mejoras que el Comodatario introduzca en la superficie del inmueble entregado en comodato quedarán a beneficio de éste, pudiendo el Comodatario sólo retirar aquellos elementos o mejoras que no estén permanentemente adheridos al piso, cielo o muros y cuya separación no cause detrimento o daño al inmueble.
- 6) El Comodatario se obliga a restituir la superficie entregada en comodato, en el mismo estado en que la recibió, sin perjuicio del deterioro que provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno, de acuerdo a lo convenido en el presente contrato.
- 7) El Comodatario deberá dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de la superficie entregada en comodato, sin perjuicio de la responsabilidad del Comodante en su calidad de propietario del inmueble.
- 8) El Comodatario asumirá por cuenta propia las pérdidas en caso de apropiación, robo, incendio u otro siniestro, respecto de sus muebles, equipos, redes, información y otras, habida consideración que ellos no se encuentran amparados por las pólizas de seguro contratadas por el Comodante.
- 9) El Comodatario quedará liberado del pago de cargos por consumos y servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la superficie del inmueble entregada en comodato, tales como, agua, energía eléctrica, gas, y otros, durante todo el período de vigencia del contrato.
- 10) El IPS se compromete a respetar la imagen institucional del Comodante, sin perjuicio de lo cual queda desde ya autorizado para exhibir sus propios logos e imágenes institucionales, dentro del espacio del inmueble afecto al comodato.

## **B) Del Comodante:**

- 1) El Comodante se obliga a liberar al Comodatario de toda turbación en el uso legítimo de la superficie del inmueble entregada en comodato.
- 2) El Comodante asume su obligación de mantener en perfecto estado de presentación, mantención y funcionamiento, tanto del inmueble como las instalaciones de acceso y salida de éste, de agua, energía eléctrica, gas, y otras que permitan la más completa y adecuada utilización de las dependencias durante todo el período de vigencia del Contrato.



### **SÉPTIMO: TRABAJOS EN EL INMUEBLE.**

Los trabajos de remodelación, mejoras, reparaciones y/o adecuaciones que sean necesarios ejecutar en la superficie del inmueble que se entrega en comodato, serán de cargo exclusivo del Comodatario, el que no tendrá derecho a reembolso, conforme lo que se expresó en el numeral 5º, letra "A" de la cláusula sexta precedente. El Comodante, autoriza desde ya al Comodatario para efectuar las habilitaciones e introducir las mejoras que sean necesarias ejecutar en el inmueble objeto de este contrato.

### **OCTAVO: COORDINADORES DEL CONTRATO.**

Para los efectos de la correcta ejecución del presente contrato, las partes designarán a dos funcionarios de su dependencia en calidad de Coordinador Titular y Coordinador Suplente, designación que será notificada a la otra entidad en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la suscripción de este instrumento. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación. Para ello, las comunicaciones y notificaciones de buen funcionamiento del contrato, se realizarán al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

Para todos los efectos, las designaciones antes dichas se entienden notificadas por el sólo hecho de la suscripción del presente contrato.

### **NOVENO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL COMODATO.**

El presente contrato tendrá una vigencia de dos años contados desde la total tramitación de la Resolución Exenta que aprueba el contrato, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término anticipado, mediante notificación escrita dirigida al otro contratante, con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha de término del periodo que estuviera en curso.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes acuerdan que extraordinariamente y cuando sus respectivas necesidades de funcionamiento institucional así lo aconsejen o disposiciones emanadas de las autoridades competentes así lo dispongan, podrán poner término en cualquier momento al presente Contrato, debiendo notificar a la otra parte con, a lo menos, tres (3) meses de anticipación a la fecha que se establezca para el término.

Asimismo, se establece que serán causales de terminación de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en su cláusula sexta o en la ley.



Al término del contrato, el Comodatario deberá restituir la superficie del inmueble que se le ha entregado en comodato libre de todo ocupante y de elementos que se hayan ocupado en su habilitación.

#### **DÉCIMO: ANEXOS.**

Las partes acuerdan que los aspectos operativos derivados del presente contrato constarán en anexos suscritos por los coordinadores de este instrumento y, para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de él.

#### **UNDÉCIMO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DUODÉCIMO: EJEMPLARES.**

El presente Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos (2) en poder de cada parte.

#### **DECIMOTERCERO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Carlos Sottolichio Urquiza, para representar a la I. Municipalidad Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de noviembre de 2012.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4 del 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los documentos antes referidos no se acompañan por ser conocidos por ambas partes y a su expresa solicitud.

---

CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA  
 ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD  
 DE CONCHALÍ

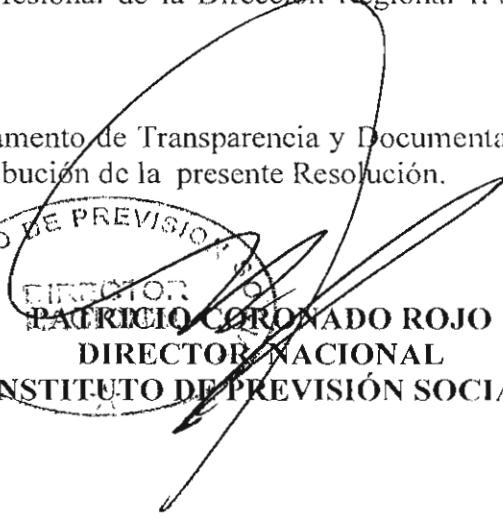
---

PATRICIO CORONADO ROJO  
 DIRECTOR NACIONAL  
 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



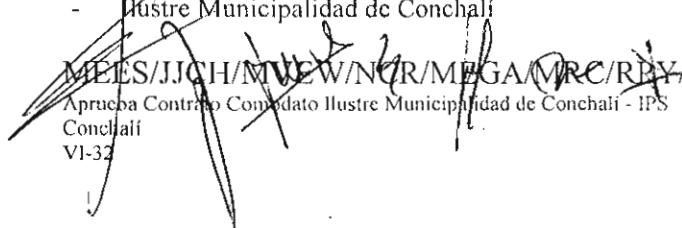
2.- Déjase establecido que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato que se aprueba por el presente instrumento, actuarán como Coordinadores del mismo, don Adolfo Guillermo Peña Guarda, Abogado Regional IPS de la Región Metropolitana, en calidad de Titular y don Sergio Saldías Maldonado, profesional de la Dirección Regional IPS de la Región Metropolitana, en calidad de Suplente.

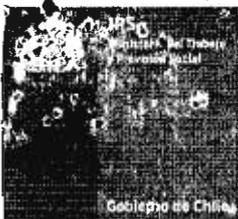
Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

  
 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
 DIRECTOR  
 PATRICIO CORONADO ROJO  
 DIRECTOR NACIONAL  
 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

#### DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Atención a Clientes
- Dirección Regional IPS de la Región Metropolitana
- Departamento Gestión Canales Externos
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranzas
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Subdepartamento Propiedades
- Funcionarios designados
- Ilustre Municipalidad de Conchalí

  
 MEES/JJCH/MUEW/NCR/MEGA/MRC/RBY/rpy  
 Aprueba Contrato Comodato Ilustre Municipalidad de Conchalí - IPS  
 Conchalí  
 VI-32



**CONTRATO DE COMODATO**  
**ENTRE**  
**LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**  
**Y EL**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**10 8 JUN. 2015**

En Santiago, a **10 8 JUN. 2015** entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, en adelante e indistintamente “la Municipalidad”, R.U.T N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **CARLOS SOTOLICHIO URQUIZA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, ciudad de Santiago, en adelante el “Comodante”, y el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, en adelante e indistintamente “IPS”, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad N° 8.775.371-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el “Comodatario”, se acuerda lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La I. Municipalidad de Conchalí, de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en la comuna, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre otras funciones, en forma directa o con otros órganos de la Administración del Estado, las relacionadas con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con facilitar el acceso de los ciudadanos a la atención de sus requerimientos en materias previsionales y sociales.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga a éstas, entre otras atribuciones, la de administrar los bienes municipales y de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

Por su parte, el IPS, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.255, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la Administración



del Estado de Chile, ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social y, en virtud de la Ley de Reforma Previsional N° 20.255, le corresponde, entre otras funciones la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomienden, contando para ello con una infraestructura nacional de atención, a través de la cual la ciudadanía puede acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares está orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y garantizar su acceso a las prestaciones del Estado.

En concordancia con los objetivos expuestos, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, “la Municipalidad” ha resuelto facilitar al IPS un punto o espacio de atención en sus oficinas, con el objeto de coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones y, más específicamente, con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, información y otorgamiento de los servicios que el Estado entrega a la ciudadanía, conforme a sus respectivas competencias y en el marco del proyecto “ChileAtiende”, lo que se formaliza mediante la suscripción del presente instrumento, obteniéndose de esta forma un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos de la Administración del Estado.

#### **SEGUNDO: INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.**

El Comodante, es dueño del inmueble ubicado en Avda. Dorsal 1904 (Ex Dorsal 2000), de la comuna de Conchalí, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 65691, bajo el N° 51572, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1988. El rol de avalúo para el pago del impuesto territorial es el N° 02233-00087, de igual comuna.

#### **TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO.**

Por este acto, el Comodante entrega al Comodatario para su uso, un espacio equivalente a 13.5 m2 del inmueble individualizado en la cláusula segunda precedente, para el funcionamiento de un Centro de Atención Especial (CAE).

El Comodatario recibe la superficie entregada, en el estado actual en que se encuentra, el cual es conocido y recepcionado, a su entera y total conformidad, no formulando reclamo u observación alguna al Comodante.

#### **CUARTO: DESTINACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE QUE SE ENTREGA EN COMODATO.**

La superficie entregada en comodato, sólo podrá ser destinada por el Comodatario para el uso y funcionamiento de un “**Centro de Atención Especial**” (CAE) de la Red presencial del IPS integrante de la Red Multiservicios del Estado en el marco del Proyecto “ChileAtiende”, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los



organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

#### **QUINTO: PROHIBICIÓN.**

Se prohíbe expresamente al Comodatario ceder en todo o parte el contrato de comodato a cualquier título, entre éstos, dar en arrendamiento o subarrendar en forma total o parcial la superficie del inmueble que por el presente instrumento se le entrega en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al Comodante para solicitar la restitución inmediata de la superficie entregada en comodato.

#### **SEXTO: OBLIGACIONES.**

##### **A) Del Comodatario:**

- 1) El Comodatario deberá emplear la superficie del inmueble entregada en comodato, solamente para el objeto descrito en la cláusula cuarta de este instrumento.
- 2) El Comodatario tiene la obligación de cuidar la superficie dada en comodato, adoptando todas las medidas que garanticen el debido control y resguardo del inmueble.
- 3) El Comodatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento la superficie del inmueble que se le entrega en comodato durante todo el periodo que dure éste, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimente en sus instalaciones y/o construcciones, sean éstas instalaciones de agua potable, luz eléctrica u otras habilitaciones que efectúe el Comodatario para el desarrollo de las actividades propias en el contexto del presente contrato.
- 4) El Comodatario se obliga a permitir el acceso al Comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento la superficie del inmueble entregado en comodato y facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.
- 5) Todas las mejoras que el Comodatario introduzca en la superficie del inmueble entregado en comodato quedarán a beneficio de éste, pudiendo el Comodatario sólo retirar aquellos elementos o mejoras que no estén permanentemente adheridos al piso, cielo o muros y cuya separación no cause detrimento o daño al inmueble.
- 6) El Comodatario se obliga a restituir la superficie entregada en comodato, en el mismo estado en que la recibió, sin perjuicio del deterioro que provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno, de acuerdo a lo convenido en el presente contrato.





7) El Comodatario deberá dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de la superficie entregada en comodato, sin perjuicio de la responsabilidad del Comodante en su calidad de propietario del inmueble.

8) El Comodatario asumirá por cuenta propia las pérdidas en caso de apropiación, robo, incendio u otro siniestro, respecto de sus muebles, equipos, redes, información y otras, habida consideración que ellos no se encuentran amparados por las pólizas de seguro contratadas por el Comodante.

9) El Comodatario quedará liberado del pago de cargos por consumos y servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la superficie del inmueble entregada en comodato, tales como, agua, energía eléctrica, gas, y otros, durante todo el período de vigencia del contrato.

10) El IPS se compromete a respetar la imagen institucional del Comodante, sin perjuicio de lo cual queda desde ya autorizado para exhibir sus propios logos e imágenes institucionales, dentro del espacio del inmueble afecto al comodato.

#### **B) Del Comodante:**

1) El Comodante se obliga a liberar al Comodatario de toda turbación en el uso legítimo de la superficie del inmueble entregada en comodato.

2) El Comodante asume su obligación de mantener en perfecto estado de presentación, mantención y funcionamiento, tanto del inmueble como las instalaciones de acceso y salida de éste, de agua, energía eléctrica, gas, y otras que permitan la más completa y adecuada utilización de las dependencias durante todo el período de vigencia del Contrato.

#### **SÉPTIMO: TRABAJOS EN EL INMUEBLE.**

Los trabajos de remodelación, mejoras, reparaciones y/o adecuaciones que sean necesarios ejecutar en la superficie del inmueble que se entrega en comodato, serán de cargo exclusivo del Comodatario, el que no tendrá derecho a reembolso, conforme lo que se expresó en el numeral 5º, letra "A" de la cláusula sexta precedente. El Comodante, autoriza desde ya al Comodatario para efectuar las habilitaciones e introducir las mejoras que sean necesarias ejecutar en el inmueble objeto de este contrato.

#### **OCTAVO: COORDINADORES DEL CONTRATO.**

Para los efectos de la correcta ejecución del presente contrato, las partes designarán a dos funcionarios de su dependencia en calidad de Coordinador Titular y Coordinador Suplente, designación que será notificada a la otra entidad en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la suscripción de este instrumento. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación. Para ello, las comunicaciones y notificaciones de buen funcionamiento del





contrato, se realizarán al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

Para todos los efectos, las designaciones antes dichas se entienden notificadas por el sólo hecho de la suscripción del presente contrato.

#### **NOVENO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL COMODATO.**

El presente contrato tendrá una vigencia de dos años contados desde la total tramitación de la Resolución Exenta que aprueba el contrato, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término anticipado, mediante notificación escrita dirigida al otro contratante, con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha de término del periodo que estuviera en curso.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes acuerdan que extraordinariamente y cuando sus respectivas necesidades de funcionamiento institucional así lo aconsejen o disposiciones emanadas de las autoridades competentes así lo dispongan, podrán poner término en cualquier momento al presente Contrato, debiendo notificar a la otra parte con, a lo menos, tres (3) meses de anticipación a la fecha que se establezca para el término.

Asimismo, se establece que serán causales de terminación de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en su cláusula sexta o en la ley.

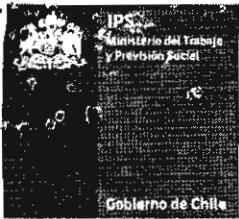
Al término del contrato, el Comodatario deberá restituir la superficie del inmueble que se le ha entregado en comodato libre de todo ocupante y de elementos que se hayan ocupado en su habilitación.

#### **DÉCIMO: ANEXOS.**

Las partes acuerdan que los aspectos operativos derivados del presente contrato constarán en anexos suscritos por los coordinadores de este instrumento y, para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de él.

#### **UNDÉCIMO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



**DUODÉCIMO: EJEMPLARES.**

El presente Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos (2) en poder de cada parte.

**DECIMOTERCERO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Carlos Sottolichio Urquiza, para representar a la I. Municipalidad Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de noviembre de 2012.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4 del 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los documentos antes referidos no se acompañan por ser conocidos por ambas partes y a su expresa solicitud.



*[Handwritten signature of Carlos Sottolichio Urquiza]*

CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA  
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD  
DE CONCHALÍ

*[Handwritten signature of Patricio Coronado Rojo]*

PATRICIO CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE  
PREVISIÓN SOCIAL



*[Handwritten mark]*